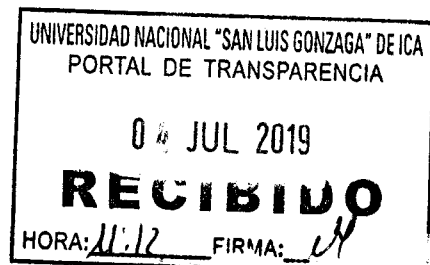




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
RECTORADO



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1239-R-UNICA-2019

Ica, 12 de Junio de 2019

VISTO:

La solicitud N° 07712 de fecha 25 de Abril de 2019, presentado por Roberto Isidoro García Huasasquiche, quien peticiona la rectificación la Resolución Rectoral N° 602-R-UNICA-2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el inciso 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS (Publicada el 20 de marzo de 2017), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Informe N° 245-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2019 del 21 de Mayo de 2019, la Jefa de la Unidad de Control de Personal, manifiesta que al 10 de abril de 2019 fecha en que se realizó efectivo el cese por límite de edad del ex servidor nombrado



**R.R. N° 1239-R-UNICA-2019**

12-6-2019, Pág. 2

Roberto Isidoro García Huasasquiche, desde el 31 de Diciembre de 2018, han transcurrido 3 meses de vacaciones truncas del año 2019;

Que, con Informe N° 0273-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 del 4 de Junio de 2019, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que en la Resolución Rectoral N° 602-R-UNICA-2019 de manera errónea se consideró en el reconocimiento de derecho mediante pago de vacaciones truncas a favor de la persona de Roberto Isidoro García Huasasquiche, Resolución que contiene errores materiales que deben quedar rectificadas:

**DICE:**

**COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 0101-2019-UCP-OPRAP-OGP-UNICA, manifiesta que don Roberto Isidoro García Huasasquiche con nivel remunerativo F-4 al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene no cuenta con vacaciones pendientes.

**DEBE DECIR:**

**COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 0245-2019-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el sr. Roberto Isidoro García Huasasquiche con nivel F-4, al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 03 meses de vacaciones pendientes del periodo 2019, año haber ingresado a laborar 31 de Diciembre de 1984. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de las remuneraciones permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.



Remuneración permanente	Meses	Total
S/. 95.47	3	S/.23.87

Que, con Oficio de visto, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio N° 176-D-OGGRH-UNICA-2019, peticona la rectificación de la Resolución Rectoral N° 602-R-UNICA-2019 de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0273-OGGRH/ORYP-UNICA-2019 de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien peticona la rectificación de la Resolución Rectoral N° 602-R-UNICA-2019.

**Artículo 2°.- RECTIFICAR** el octavo considerando de la Resolución Rectoral N° 602-R-UNICA-2019 de fecha 1 de Abril de 2019, de la siguiente manera:

**OCTAVO CONSIDERANDO, DICE:**

**COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 0101-2019-UCP-OPRAP-OGP-UNICA, manifiesta que don Roberto Isidoro García Huasasquiche con nivel remunerativo F-4 al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene no cuenta con vacaciones pendientes.

**DEBE DECIR:**

**COMPENSACIÓN POR VACACIONES**

Que conforme al Informe N° 0245-2019-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el sr. Roberto Isidoro García Huasasquiche con nivel F-4, al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 03 meses de vacaciones pendientes del periodo 2019, año haber ingresado a laborar 31 de Diciembre de 1984. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de las remuneraciones permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

Remuneración permanente	Meses	Total
S/. 95.47	3	S/.23.87

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Hillan*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



*MJ*  
**Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca**  
**SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
**CERTIFICA**  
que el presente es el texto de la resolución aprobada por el Consejo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el día 10 de mayo de 2019.



*MJ*  
**Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca**  
**SECRETARIO GENERAL**

